



“NORMATIVA LEGAL Y VIGENTE EN MINERIA D.S 024-2016-EM”

NORMAS DE SEGURIDAD

1-Ubicar salidas de emergencia



2-identificar sistema contraincendios



3-Ubicar zona segura Y ruta de evacuación



4-Ubicar botiquín de primeros auxilios



5-Mantener pasillos libres de obstáculos



6-Ubicar zona de servicios higiénicos



OBJETIVO DEL CURSO

Actualizar conocimientos sobre el nuevo reglamento de SSO en minería D.S 024-2016.EM.

Mejorar la calidad del trabajo a través del uso de herramientas de seguridad.

TEMARIO



NORMATIVA APLICABLE

DL 109/ 81: Ley General de Minería.

DS 014/92-EM: TUO – Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

DS 024/2016-EM: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería.

DS 003/98-SA: Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

RM 480/08-SA: Norma Técnica de salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales.

LEY 29783: Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Modificatoria 30222)

DS 005/2012-TR: Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Modificatoria D.S 006-2014-TR)

EVOLUCIÓN NORMATIVA



Arq. Fdo. Belaunde Terry
Presidente Constitucional (1980-1985)



Dr. Alan García Pérez
Presidente Constitucional (1985-1990)

Ley General de Minería de 1980 (D.L. 109)

Se da en un contexto de creciente agitación social, descenso de cotizaciones, inflación y aumento del gasto público. Hiperinflación y terrorismo.

EVOLUCIÓN NORMATIVA



Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional (1990-2000)

(1990-2001)



Dr. Valentín Paniagua
Presidente de Transición (2000-2001)

DS 046-2001 EM Reglamento de Seguridad e Higiene Minera

Se da en un contexto de duro ajuste económico

EVOLUCIÓN NORMATIVA

DS 009-2005 TR Reglamento de seguridad y salud en el trabajo

- Fomento de la inversión extranjera.
- Tratados de Libre Comercio.
- Implementación de proyectos de inversión.
- Privatización de Toromocho, Morococha, Bayovar y Las Bambas



Dr. Alejandro Toledo
Presidente Constitucional
(2001-2006)

EVOLUCIÓN NORMATIVA



Dr. Alan García Pérez Presidente
Constitucional (2006-2011)

DS 055 – 2010 EM Reglamento
de Seguridad y Salud
Ocupacional en Minería

EVOLUCIÓN NORMATIVA



Cmdt. Ollanta Humala Tasso
Presidente Constitucional (2011-
2016)

- Ley 29783 (2011): Ley de seguridad y salud en el trabajo
- Decreto Supremo 005-2012-TR: Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

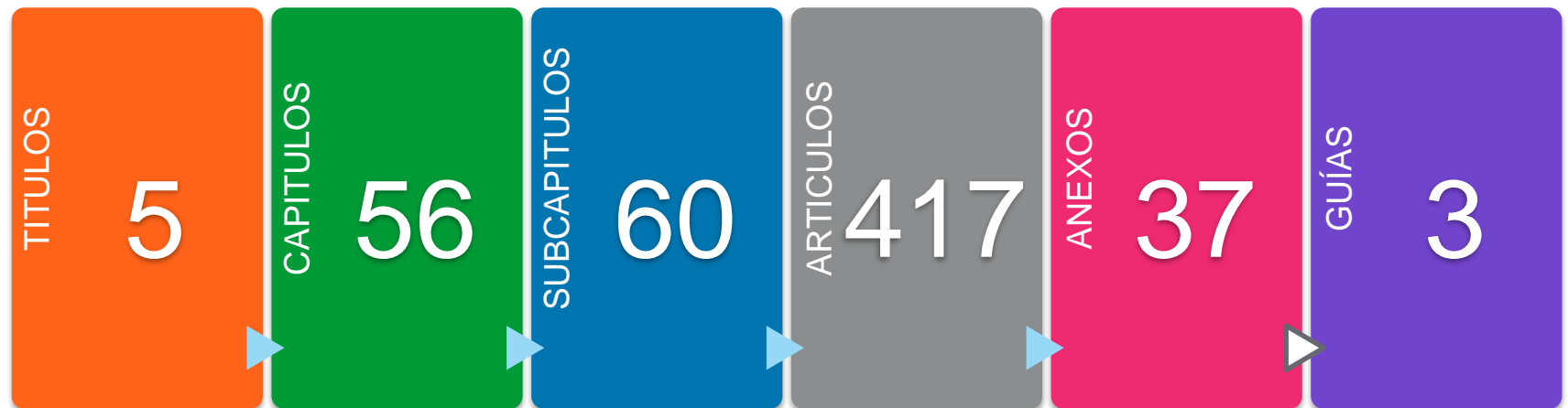
MODIFICATORIAS

- Ley 30222: Ley de seguridad y salud en el trabajo (2014).
- Decreto Supremo 006-2014-TR: Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D.S. 024-2016-EM



D.S. 024-2016-EM: ESTRUCTURA



REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO I: LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 54

La alta gerencia del titular **minero** liderará y brindará los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la empresa conducentes a la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, a fin de lograr el éxito en la prevención de **incidentes** y enfermedades ocupacionales, en concordancia con las prácticas aceptables de la industria minera y la normatividad vigente. La alta gerencia del titular **minero** asumirá el liderazgo y compromiso con la seguridad y salud ocupacional, incluyendo lo siguiente:

La Alta Gerencia del titular de **actividad minera** liderará y brindará los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la empresa conducentes a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de lograr el éxito en la prevención de **incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo** y enfermedades ocupacionales, en concordancia con las prácticas aceptables de la industria minera y la normatividad vigente.

La Alta Gerencia del titular de **actividad minera** asumirá el liderazgo y compromiso en la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, incluyendo lo siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO I: LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 54

- a) **Estar comprometidos con los esfuerzos de seguridad y salud ocupacional de la empresa.**
- b) **Administrar** la seguridad y salud ocupacional de la misma forma que **administra** la productividad y calidad del trabajo.
- c) Integrar la seguridad y la salud ocupacional **en todas las funciones de la empresa, incluyendo el planeamiento estratégico.**
- d) Involucrarse personalmente y motivar a los trabajadores en el **esfuerzo de cumplir con los estándares y normas relacionados** con la seguridad y salud ocupacional

- a) **Gestionar** la Seguridad y Salud Ocupacional de la misma forma que gestiona la productividad y calidad del trabajo.
- b) Integrar la **gestión** de Seguridad y la Salud Ocupacional **a la gestión integral de la empresa.**
- c) Involucrarse personalmente y motivar a los trabajadores en el **cumplimiento** de los estándares y **procedimientos** de Seguridad y Salud Ocupacional

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO I: LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 54

e) **Asumir su responsabilidad por la seguridad y salud ocupacional, brindando el apoyo económico necesario.**

f) **Liderar** y predicar con el ejemplo, determinando la responsabilidad en todos los niveles.

g) Comprometerse con la prevención de incidentes, **lesiones** y enfermedades ocupacionales, promoviendo la participación de los trabajadores en el desarrollo e implementación de actividades de SSO, entre otros.

h) Implementar las mejoras necesarias de acuerdo a la naturaleza y magnitud de los riesgos de seguridad y salud ocupacional de la empresa.

d) **Brindar los recursos económicos necesarios para la gestión de SSO.**

e) Predicar con el ejemplo, determinando la responsabilidad en todos los niveles.

f) Comprometerse con la prevención de **incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo** y enfermedades ocupacionales, promoviendo la participación de los trabajadores en el desarrollo e implementación de actividades de SSO, entre otros.

g) Implementar las mejoras necesarias de acuerdo a la naturaleza y magnitud de los riesgos de SSO de la empresa.

El cumplimiento de los compromisos indicados deberá ser registrado en documentos que acrediten el liderazgo visible de la Alta Gerencia en SSO y estarán disponibles para su verificación por las autoridades competentes.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO II: POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 55

La declaración general de una política de una política de **Seguridad y Salud Ocupacional** deberá establecerse por escrito, reflejando efectivamente una actitud positiva y el compromiso de la administración por la **seguridad minera y salud ocupacional, entendiéndose que éstas son** responsabilidad directa de todos los funcionarios de línea, así como de todos los trabajadores.

La declaración general de una Política deberá establecerse por escrito, reflejando efectivamente una actitud positiva y el compromiso de la administración por la **Seguridad y Salud Ocupacional, entendiéndose que su cumplimiento es** responsabilidad directa de todos los funcionarios de línea, así como de todos los trabajadores.

Artículo 56

La alta gerencia del titular **minero** establecerá la política de seguridad y salud ocupacional, siendo responsable de su implementación y desarrollo, de forma que brinde cobertura a todos los trabajadores; asegurándose, dentro del alcance definido de su sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, que:

La Alta Gerencia del titular de **actividad minera** establecerá la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, **en consulta con los trabajadores a través de sus representantes- ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional**, siendo responsable de su implementación y desarrollo, de forma que brinde cobertura a todos los trabajadores; asegurándose, dentro del alcance definido de su Sistema de Gestión de SSO, que:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO II: POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 56

a) Sea apropiada a la naturaleza y magnitud de los riesgos de seguridad y salud ocupacional de la empresa.

b) Incluya un compromiso de prevención de lesiones y enfermedades y de mejora continua.

c) Incluya un compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en las normas legales y en las normas internas.

d) Establezca metas y objetivos de seguridad y salud ocupacional.

e) Esté documentada, implementada y vigente.

f) Sea comunicada a todos los trabajadores con la intención que ellos estén conscientes de sus obligaciones individuales de seguridad y salud ocupacional.

a) Sea específica y apropiada a la naturaleza y magnitud de los riesgos de Seguridad y Salud Ocupacional.

b) Incluya un compromiso de prevención de lesiones y enfermedades y de mejora continua.

c) Incluya un compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en las normas legales y en las normas internas.

d) Establezca el marco para la definición de metas y objetivos en Seguridad y Salud Ocupacional.

e) Esté documentada, implementada y vigente.

f) Sea comunicada a todos los trabajadores con la intención que ellos estén conscientes de sus obligaciones individuales de Seguridad y Salud Ocupacional.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO II: POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 56

g) Esté disponible para todos los trabajadores y partes interesadas.
h) Sea visible para todos los trabajadores, así como para los visitantes.
i) Sea revisada periódicamente para asegurar que se mantiene relevante y apropiada para la empresa.

g) Esté disponible para todos los trabajadores y partes interesadas.
h) Sea visible para todos los trabajadores, así como para los visitantes.
i) Sea revisada periódicamente para asegurar que se mantiene relevante y apropiada para la empresa.
j) **Sea concisa, esté redactada con claridad, esté fechada y sea efectiva mediante la firma o endoso del titular de actividad minera o del representante de mayor rango con responsabilidad en la empresa**

Artículo 57

La gestión empresarial deberá considerar en su contenido la parte del desarrollo humano, del manejo responsable y sostenido de los recursos naturales, velando por la seguridad, la preservación del ambiente y por las relaciones armoniosas entre la empresa y la sociedad civil, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO III: PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 58.

La gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional a que se refiere el Artículo 212º de la Ley comprende al titular **minero**, a las empresas contratistas **mineras y a los contratistas de actividades conexas**.

Todo Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser **parte del sistema de gestión empresarial de seguridad y salud ocupacional que debe estar bajo el liderazgo de la Gerencia General o su equivalente y/o del titular minero**.

Artículo 58.

El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional contendrá, **entre otros aspectos**, lo siguiente:

Artículo 57.

La gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional a que se refiere el artículo 212 de la Ley, comprende al titular de **actividad minera y a las empresas contratistas**.

1. Todo Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser:

a) **Elaborado sobre la base de un diagnóstico situacional o la evaluación de los resultados del programa del año anterior de cada unidad económica administrativa o concesión minera**.

Artículo 57

2. El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional contendrá lo siguiente:

Artículo 57

Artículo 57

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO III: PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 57

a) Metas cuantificables cuyos resultados permitirán apreciar su progreso o deterioro. Una de dichas metas será la de reducir permanentemente los índices de frecuencia, severidad y la incidencia de enfermedades ocupacionales, las cuales deberán ser presentadas con el mayor detalle posible. El programa será evaluado mensualmente y los resultados serán registrados y estarán a disposición de la autoridad minera cuando ésta lo requiera.

b) El planeamiento, organización, dirección, ejecución y control de las actividades encaminadas a identificar, evaluar, reconocer, especificar lineamientos y registrar todas aquellas acciones, omisiones y condiciones de trabajo que pudieran afectar la salud o la integridad física de los trabajadores, daños a la propiedad, interrupción de los procesos productivos o degradación del ambiente de trabajo.

a) Los objetivos y metas en los diferentes niveles de la organización.

b) Control y seguimiento de los objetivos y metas.

c) Actividades cuyos resultados permitan medir su avance y cumplimiento.

d) Responsables del cumplimiento de las actividades

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO III: PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

d) El número de monitoreos que se realizará, según el análisis de riesgo en el ambiente de trabajo de cada labor y a nivel de grupos de exposición similar (trabajadores), considerando los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y otros factores a los que están expuestos.

e) Cronograma de ejecución y presupuesto aprobado y financiado **por el titular minero** que comprenderá a todos los trabajadores.

Artículo 59.

Todo titular minero deberá establecer su propio Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional por cada unidad económica administrativa o concesión minera, de beneficio, de labor general y de transporte minero.

e) El número de monitoreos que se realizará, según el análisis de riesgo en el ambiente de trabajo de cada labor y a nivel de grupos de exposición similar (trabajadores), considerando los agentes físicos, químicos, biológicos, disergonómicos y otros a los que están expuestos.

f) Cronograma de ejecución de actividades y presupuesto aprobado y financiado que comprenderá a todos los trabajadores.

Dicho Programa será elaborado y puesto a disposición de la autoridad competente y su respectivo fiscalizador en la oportunidad que lo soliciten para verificar su cumplimiento.

Una copia del acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional será remitida a la SUNAFIL, al OSINERGMIN o al Gobierno Regional, según el caso, antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 57

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL D.S. N° 024-2016-EM

Artículo 58

Todos los titulares de actividad minera con más de veinte (20) trabajadores o más (incluidos los trabajadores de empresas contratistas) por cada UEA o concesión minera, deberán contar con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, cuyo contenido será el siguiente:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Liderazgo, compromisos y Política de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Atribuciones y obligaciones del titular de actividad minera, de los supervisores, del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, de los trabajadores y empresas contratistas.
- d) Estándares de Seguridad y Salud Ocupacional en las operaciones.
- e) Estándares de Seguridad y Salud Ocupacional en actividades conexas.
- f) Preparación y respuesta para emergencias.
- g) Procedimientos y normas internas no contempladas en el presente reglamento

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL D.S. N° 024-2016-EM

Artículo 59

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y actualizado toda vez que ocurran cambios en las operaciones y procesos de las actividades mineras. Estará disponible para las autoridades competentes, toda vez que lo soliciten.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO V: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 60

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se constituirá para todas las actividades señaladas en el artículo 2° del presente reglamento.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se constituirá para todas las actividades señaladas en el artículo 2 del presente reglamento.

Asimismo, el titular de actividad minera podrá constituir sub comités para efectos de un mejor manejo administrativo.

Artículo 61

Todo titular **minero con veinticinco (25) trabajadores** o más (incluidos los trabajadores de empresas contratistas **mineras y empresas contratistas de actividades conexas**) por cada UEA o concesión minera, deberá constituir un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual deberá contar con un Reglamento de Constitución y Funcionamiento. Dicho comité deberá ser paritario, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora **y estará integrado hasta por doce (12) miembros, incluyendo:**

Todo titular de **actividad minera con veinte (20) trabajadores** o más (incluidos los trabajadores de **empresas contratistas**) por cada UEA o concesión minera, deberá constituir un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual deberá contar con un Reglamento de Constitución y Funcionamiento. Dicho comité deberá ser paritario, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora e incluirá:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO V: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 61

a) Gerente General o la máxima autoridad de la **empresa**.

b) Gerente del **Programa** de Seguridad y Salud Ocupacional.

c) Médico del **Programa** de Salud Ocupacional.

d) Otros integrantes nominados por el titular **minero**.

e) Representantes de los trabajadores que no ostenten el cargo de supervisor o realicen labores similares y que el trabajo que desempeñen sea por cuenta del titular **minero o de las empresas contratistas mineras o de las empresas contratistas de actividades conexas. Tales representantes serán elegidos por el plazo de un año**, mediante votación secreta y directa, en concordancia con el proceso contenido en el ANEXO N° **18** de este Reglamento.

a) Gerente General o la máxima autoridad de la **UEA o concesión**.

b) Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional.

c) Médico de Salud Ocupacional.

d) Otros integrantes: **titulares y suplentes designados por escrito** por el titular de **actividad minera**.

e) Representantes de los trabajadores que no ostenten el cargo de supervisor o realicen labores similares y que el trabajo que desempeñen sea por cuenta del titular de **actividad minera o sus empresas contratistas. Tales representantes serán elegidos** mediante votación secreta y directa, en concordancia con el proceso contenido en el ANEXO N° **2** de este Reglamento.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO V: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 61

Los suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional participarán únicamente en ausencia de los **titulares**.

Los suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional participarán únicamente en ausencia de los titulares **por causa justificada**.

Los titulares de actividad minera que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporarán un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador, sin voz voto.

Artículo 62

Todo titular **minero** con menos de **veinticinco (25) trabajadores debe capacitar y nombrar entre los trabajadores de sus áreas productivas, cuando menos, a un supervisor de seguridad y salud en el trabajo por turno que tenga** las mismas obligaciones y responsabilidades del **comité**, indicadas en el artículo 63º subsiguiente.

Todo titular de **actividad minera con menos de veinte (20) trabajadores deberá contar con un Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional, elegido por los trabajadores. El Supervisor tendrá** las mismas obligaciones y responsabilidades del **Comité de Seguridad y Salud Ocupacional**, indicadas en el artículo 63 del presente reglamento.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO V: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Son funciones del Comité de SSO:

a) Hacer cumplir el presente reglamento armonizando las actividades de sus miembros y fomentando el trabajo en equipo.

b) Elaborar y aprobar el reglamento y constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a la estructura establecida en el ANEXO N° 17 de este Reglamento.

c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

d) Programar las reuniones mensuales ordinarias del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que se llevarán a cabo un día laborable dentro de **la primera quincena** de cada mes, para analizar y evaluar el avance de los objetivos y metas establecidos en el

Son funciones del Comité de SSO:

a) Hacer cumplir el presente reglamento **y otras normas relativas a Seguridad y Salud Ocupacional**, armonizando las actividades de sus miembros y fomentando el trabajo en equipo.

b) Elaborar y aprobar el reglamento y constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a la estructura establecida en el ANEXO N° 3 de este Reglamento.

c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

d) Programar las reuniones mensuales ordinarias del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que se llevarán a cabo un día laborable dentro de **los primeros diez (10) días calendario** de cada mes, para analizar y evaluar **los resultados del mes anterior, así como** el avance de los objetivos y metas establecidos en el

Artículo 63

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO V: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 63

Programa Anual de SSO mientras que la programación de reuniones extraordinarias se efectuará para analizar los accidentes **fatales** o cuando las circunstancias lo exijan.

e) Llevar el libro de actas de todas sus reuniones, donde se anotará todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución serán remitidas por escrito a los responsables e involucrados.

f) Realizar inspecciones mensuales de todas las instalaciones, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones anteriores, sancionando a los infractores si fuera el caso.

Programa Anual de SSO; mientras que la programación de reuniones extraordinarias se efectuará para analizar los accidentes **mortales** o cuando las circunstancias lo exijan.

e) Llevar el libro de actas de todas sus reuniones, donde se anotará todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución serán remitidas por escrito a los responsables e involucrados.

f) Realizar inspecciones mensuales de todas las instalaciones, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones anteriores, sancionando a los infractores si fuera el caso.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO V: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 63

g) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual será distribuido a todos los trabajadores.

h) Aprobar el plan de minado **anual** para las actividades mineras de explotación **con operaciones continuas**.

i) Analizar mensualmente las causas y las estadísticas de los incidentes, **accidentes** y enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones pertinentes.

j) Convocar a elecciones para el nombramiento del representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, y nombrar a la Junta Electoral.

g) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual será distribuido a todos los trabajadores.

h) Aprobar el plan de minado para las actividades mineras de explotación **que se indiquen en el numeral 2 del literal b) del artículo 29 del presente reglamento**.

i) Aprobar y revisar mensualmente el Programa Anual de Capacitación.

j) Aprobar el Uso de ANFO, conforme al artículo 291 del presente Reglamento.

k) Analizar mensualmente las causas y las estadísticas de los incidentes, **incidentes peligrosos, accidentes de trabajo** y enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones pertinentes.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO V: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 63

j) **Convocar a elecciones para el nombramiento del representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, y nombrar a la Junta Electoral.**

k) Imponer sanciones a los trabajadores, incluyendo a los de la alta gerencia de la unidad minera, que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, disposiciones legales vigentes y resoluciones que emita la autoridad minera, retarden los avisos, informen o proporcionen datos falsos, incompletos o inexactos, entre otros.

l) Imponer sanciones a los trabajadores, incluyendo a los de la Alta Gerencia de la unidad minera, que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, disposiciones legales vigentes y resoluciones que emita la autoridad minera **competente y demás autoridades competentes**, retarden los avisos, informen o proporcionen datos falsos, incompletos o inexactos, entre otros.

m) **Promover que los trabajadores nuevos reciban una adecuada capacitación en prevención de riesgos**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA	D.S. N° 055-2010-EM	D.S. N° 024-2016-EM
TÍTULO TERCERO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		
CAPÍTULO V: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		
Artículo 64		El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional debe contar con un ambiente implementado para el efectivo cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo anterior, conforme al ANEXO N° 3, en lo que corresponda. Para dicho efecto podrán contar con la participación de asesores especializados.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VI: GERENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 65

Artículo 64.

El Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser un profesional que tenga conocimientos, capacidad de liderazgo y amplia experiencia demostrada en la dirección, así como en la gestión de operaciones mineras, seguridad y salud ocupacional.

Artículo 65.

El Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser un profesional que tenga conocimientos acreditados, capacidad de liderazgo y amplia experiencia demostrada en la dirección, así como en la gestión de operaciones mineras, SSO.

Artículo 66

Artículo 65.

El Gerente del Programa de SSO de unidades económicas administrativas o concesiones mineras que desarrollen actividades mineras a cielo abierto y subterráneas será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (5) años en explotación minera y tres (03) años en el área de SSO, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas.

Artículo 66.

El Gerente de SSO de unidades económicas administrativas o concesiones mineras que desarrollen actividades mineras a cielo abierto y subterráneas será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (5) años en explotación minera y tres (3) años en el área de SSO, con capacitación o estudios de especialización en estos temas, con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VI: GERENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 66.

El Gerente **del Programa** de Seguridad y Salud Ocupacional en fundiciones y refinerías, así como en plantas de beneficio que se dedican sólo a tales actividades será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo o ingeniero metalurgista, o ingeniero químico, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (05) años en **fundición y/o refinería y/o planta de beneficio**, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de 240 hrs.

Artículo 67

Artículo 67.

El Gerente de SSO de los titulares de actividad minera que se dedican sólo a actividades de beneficio y almacenamiento de concentrados y refinados de minerales, será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo o ingeniero metalurgista, o ingeniero químico, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (5) años en **beneficio de mineral y tres (3) años en el área de SSO**, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de doscientas cuarenta (240) horas.

Artículo 67.

El Gerente **del Programa** de Seguridad y Salud Ocupacional **funcionalmente reportará al funcionario administrativo de más alto nivel del titular minero.**

Artículo 68

Artículo 68.

El Gerente de SSO **reporta a la Alta Gerencia del titular de actividad minera.**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VI: GERENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 69

Artículo 68.

Las funciones del Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional son:

- a) Ser responsable de la seguridad en los procesos productivos, verificando la implementación y uso de los estándares de diseño, de los estándares de tareas, de los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) y para prácticas, así como el cumplimiento de los reglamentos internos y del presente reglamento.
- b) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar el desarrollo del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con los ejecutivos de mayor rango de cada área de trabajo.

Artículo 69.

Las funciones del Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional son:

- a) Verificar la implementación y uso de los estándares de diseño, de los estándares de tareas, de los PETS y de las prácticas mineras, así como el cumplimiento de los reglamentos internos y del presente reglamento.
- b) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar el desarrollo del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con los ejecutivos de mayor rango de cada área de trabajo.
- c) Verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VI: GERENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 69

g) Obtener la mejor información técnica actualizada acerca del control de riesgos así como el acceso de consultas a la autoridad **minera** para ayudar al logro de una gestión eficaz.

h) **Administrar** toda información relacionada a **la seguridad**, incluyendo las estadísticas de incidentes, **accidentes** y enfermedades ocupacionales, para determinar las causas y corregirlas o eliminarlas.

i) Informar mensualmente a toda la empresa minera acerca del desempeño logrado en la administración de la gestión de seguridad y salud ocupacional.

j) Asesorar a los **supervisores sobre los programas de capacitación para la seguridad y salud ocupacional** y en prácticas operativas.

h) Obtener la mejor información técnica actualizada acerca del control de riesgos así como el acceso de consultas a la autoridad **competente** para ayudar al logro de una gestión eficaz.

i) **Analizar** y administrar toda información relacionada a **la Seguridad y Salud Ocupacional**, incluyendo las estadísticas de incidentes, **incidentes peligrosos, accidentes de trabajo** y enfermedades ocupacionales, para determinar las causas y corregirlas o eliminarlas.

j) Informar mensualmente a toda la empresa minera acerca del desempeño logrado en la administración de la gestión de SSO.

k) Asesorar a la **Alta Gerencia y a los supervisores sobre la gestión de SSO, programas de capacitación y en prácticas operativas.**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VI: GERENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 69

k) Coordinar con el Departamento o Área de Salud Ocupacional del centro minero acerca del ingreso de personal nuevo, a fin de que pueda ocupar con seguridad el puesto que se le asigne.

l) Revisar los registros de enfermedades ocupacionales y exámenes de retiro o salida de vacaciones y reingresos de los trabajadores. El registro de las enfermedades ocupacionales se realizará utilizando la clasificación de enfermedades conforme a lo señalado por la RM N° 480-2008-SA y sus modificatorias.

m) **Efectuar y participar en las inspecciones** y auditorías de las labores mineras e instalaciones para asegurar el cumplimiento del presente reglamento, así como el cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

l) Coordinar con el Área de Salud Ocupacional acerca del ingreso de personal nuevo, a fin de **asegurar que tenga las condiciones de salud y físicas** para que pueda ocupar con seguridad el puesto que se le asigne.

m) Revisar los registros de enfermedades ocupacionales y exámenes de retiro o salida de vacaciones y reingresos de los trabajadores. El registro de las enfermedades ocupacionales se realizará utilizando la clasificación de enfermedades conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA y sus modificatorias.

n) **Gestionar auditorías periódicas al Sistema de Gestión de SSO del titular de la actividad minera y sus empresas contratistas, así como efectuar** y participar en las inspecciones y auditorías de las labores mineras e instalaciones para asegurar el cumplimiento del presente reglamento, así como el cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VI: GERENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 70

El Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo o ingeniero químico o ingeniero metalurgista, de acuerdo a la actividad minera, colegiado y habilitado, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la actividad minera y/o en Seguridad y Salud Ocupacional y con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de ciento veinte (120) horas.

Si por la necesidad de la(s) actividad(es) conexas se requiriera contar con un Ingeniero de Seguridad, podrá ser profesional de otras especialidades, de acuerdo a la actividad que realice, debidamente colegiado y hábil, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la actividad conexas y/o en Seguridad y Salud Ocupacional y con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de ciento veinte (120) horas.

El Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en las actividades que corresponda.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VII: CAPACITACIÓN

Artículo 71

Artículo 66.

Los titulares **mineros**, en cumplimiento del Artículo 215° de la Ley, deben **desarrollar** programas de capacitación permanente, teórica y práctica, para todos los trabajadores, a fin de formar **mineros** calificados por competencias, de acuerdo a un cronograma anual, el mismo que deberá realizarse dentro de las horas de trabajo.

1. Estos programas se implementarán en la oportunidad que corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 72

1. a. Cuando ingresa un trabajador nuevo a la **empresa**, recibirá la siguiente **capacitación**:

1.a.1. Inducción y orientación básica no menor de ocho (08) horas diarias durante **dos (02) días**, de acuerdo al **ANEXO N° 14**.

Artículo 67.

Los titulares de actividades mineras y empresas contratistas, en cumplimiento del artículo 215 de la Ley, deben **formular y desarrollar** Programas Anuales de Capacitación para los trabajadores **en todos sus niveles**, a fin de formar **personal** calificado por competencias. Las capacitaciones serán **presenciales** y deberán realizarse dentro de las horas de trabajo. Los **Programas Anuales de Capacitación deberán incluir una matriz de control de capacitación donde se precise los temas de capacitación de cada trabajador de acuerdo a su puesto ocupacional o actividades que desarrollen**.

Artículo 72.

Cuando un trabajador nuevo ingrese a una **unidad minera** recibirá **en forma obligatoria** lo siguiente:

1. Inducción y orientación básica no menor de ocho (8) horas, de acuerdo al **ANEXO N° 4**.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VII: CAPACITACIÓN

En el caso de las visitas, se deberá realizar una inducción general **no menor a una (01) hora.**

1.a.2. La capacitación en el área de trabajo consistirá en el aprendizaje teórico – práctico. Esta capacitación en ningún caso podrá ser menor de ocho (08) horas diarias durante cuatro (04) días, **en tareas mineras, según el ANEXO N° 14-A.**

Luego de concluir estas etapas, se emitirá una constancia en la que se consigne que el trabajador ha sido evaluado y es apto para ocupar el puesto que se le asigne.

1.a.3. Efectuada la capacitación antes mencionada, **los trabajadores deberán obtener una certificación de calificación de competencia, la misma que será otorgada dentro de los seis (06) meses de experiencia acumulada en el puesto de trabajo asignado.**

La inducción a las personas que ingresan a las instalaciones de las unidades mineras, en calidad de Visita, **no será menor de treinta (30) minutos.**

2. Capacitación específica teórico-práctica en el área de trabajo. Esta capacitación en ningún caso podrá ser menor de ocho (8) horas diarias durante cuatro (4) días, en actividades mineras y **conexas de alto riesgo, según el ANEXO N° 5 y no menor de ocho (8) horas diarias durante dos (2) días en actividades de menor riesgo. En el caso de que el trabajador ingrese a la unidad minera para realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos y otras que no excedan de treinta (30) días, recibirá una inducción de acuerdo al ANEXO N° 4, no menor de cuatro (4) horas. La inducción de acuerdo al anexo indicado tendrá una vigencia de un (1) año para la misma unidad minera.**

Luego de concluir la inducción y capacitación indicadas, el Área de Capacitación emitirá una constancia en la que se consigne que el trabajador es apto para ocupar el puesto que se le asigne.

Artículo 78

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VII: CAPACITACIÓN

Artículo 73.

1.b. Cuando los trabajadores sean transferidos internamente deberán recibir instrucción adecuada antes de ejecutar el trabajo o tarea siguiendo lo estipulado en el **numeral 1.a.2.**

1.c. Cuando un trabajador con certificado de calificación cambie **de una empresa a otra, o de una unidad de producción a otra de la misma empresa** recibirá, en la nueva empresa o en la nueva unidad de producción a la que es transferido, una capacitación de inducción de ocho (08) horas de acuerdo **al ANEXO N° 14-A.**

Artículo 73.

Los trabajadores que se asignen a otros puestos de trabajo recibirán capacitación de acuerdo al ANEXO N° 5 en los siguientes casos:

1. Cuando son transferidos internamente **a otras áreas de trabajo para desempeñar actividades distintas a las que desempeña habitualmente.** La capacitación en el anexo indicado será **no menor de ocho (8) horas diarias durante dos (2) días.**

2. Cuando son asignados temporalmente a **otras áreas de trabajo para desempeñar las mismas actividades que desempeña habitualmente,** la capacitación en el anexo indicado será **no menor de ocho (8) horas.**

El titular de actividad minera y las empresas contratistas deben asegurar de no asignar un trabajo o tarea a trabajadores que no haya recibido capacitación previa.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VII: CAPACITACIÓN

Artículo 76

1.d. Cuando se introduzca nuevos métodos de operación, equipos, máquinas y materiales en la aplicación de los PETS y estándares de trabajo.

1.e. Cuando tengan que realizar tareas que requieran permiso de trabajo, tales como: trabajos en caliente, espacios confinados, trabajos en altura, trabajos en pique y chimenea.

1.f. Cuando se manipule sustancias y materiales peligrosos tales como: ácidos, cianuro, mercurio, explosivos, entre otros.

Artículo 76.

La capacitación debe efectuarse además en las siguientes circunstancias:

1. Toda vez que se introduzca nuevos métodos de operación, procesos, equipos, máquinas y materiales en base a los PETS, **PETAR** y estándares establecidos para cada caso.

2. Cuando los trabajadores tengan que realizar tareas de alto riesgo y requieran permiso de trabajo.

3. Toda vez que reingresa un trabajador a ejecutar trabajos o tareas, luego de haberse recuperado de un accidente de trabajo. Se incidirá en las causas que motivaron su accidente y las medidas preventivas aplicables.

Los temas materia de capacitación deben ser impartidos con una duración mínima de una (1) hora.

Además, se deben llevar a cabo reuniones de seguridad, denominadas “de 5 minutos”, previas al inicio de las labores.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VII: CAPACITACIÓN

2. Todos los trabajadores, incluidos los supervisores y la alta gerencia, que no sea personal nuevo deberán recibir una capacitación trimestral no menor a quince (15) horas, de acuerdo a lo establecido en la Matriz Básica de Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional Minera según el ANEXO N° 14-B.

Las reuniones de seguridad denominadas “de 5 minutos”, previas al inicio de las labores, no se tomarán en cuenta para efectos del cómputo de las horas de capacitación considerada en el presente inciso.

Todo trabajador debe contar con el respectivo Certificado de Calificación de Competencia del Trabajador del Sector Minero - CECCOTRASMIN.

Artículo 74.

Todo trabajador, incluidos los supervisores, personal administrativo y la Alta Gerencia del titular de actividad minera y de las empresas contratistas, que no sea personal nuevo, deberán recibir una capacitación anual en los temas indicados en la Capacitación Básica en SSO del ANEXO N° 6.

Las horas de capacitación de los temas indicados en el ANEXO N° 6 será desarrollada en el periodo de un (1) año, y serán realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, especialistas en la materia de la propia organización y/o externas a la misma.

Artículo 74

Artículo 72

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VIII: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Artículo 81

Artículo 74.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera sin tener en uso sus dispositivos y EPP que **cumplan** con las especificaciones técnicas de **seguridad nacional o con las aprobadas internacionalmente.**

El uso de EPP será la última acción a ser empleada en el control de riesgos, conforme a lo establecido en el **Artículo 89º subsiguiente.**

Artículo 81.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera o conexas que representen riesgo para su integridad física y salud sin tener en uso sus dispositivos y EPP que **cuenten** con sus especificaciones técnicas y **certificados de calidad. Asimismo, los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene para su uso.**

El uso del EPP será la última acción a ser empleada en el control de riesgos, conforme a lo establecido en el **artículo 96 del presente reglamento.**

Artículo 82

Artículo 75.

En las labores que por la naturaleza del trabajo se requiera cambio de vestimenta, se dispondrá el cambio de ropa antes y después de ellas. Dicho cambio se realizará en vestuarios instalados para el caso, debidamente implementados, mantenidos y aseados.

Artículo 82.

En las labores que por la naturaleza del trabajo se requiera cambio de vestimenta, se dispondrá el cambio de ropa antes y después de ellas. Dicho cambio se realizará en vestuarios instalados para el caso, **diferenciado por género,** debidamente implementados, mantenidos y aseados.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VIII: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Artículo 76.

A los trabajadores que ejecutan labores especiales y peligrosas se les dotará de EPP adecuados al trabajo que realizan. **Los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene.**

Los trabajadores expuestos a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se cambiarán la ropa de trabajo antes de ingerir alimentos o abandonar el lugar o área de trabajo. Esta ropa se dispondrá en lugares asignados para ello.

Artículo 77.

Todo soldador de arco eléctrico y sus ayudantes estarán protegidos durante su labor con anteojos adecuados, una **máscara de yelmo, casco, guantes, respirador y vestimenta incombustible.**

Artículo 83.

A los trabajadores que ejecutan labores especiales y peligrosas se les dotará de EPP adecuados al trabajo que realizan.

Los trabajadores expuestos a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se cambiarán la ropa de trabajo antes de ingerir alimentos o abandonar el lugar o área de trabajo. Esta ropa se dispondrá en lugares asignados para ello

Artículo 84.

Todo soldador de arco eléctrico y sus ayudantes deberán estar protegidos durante su labor con anteojos adecuados, **una careta facial con lámina de cobertura interna de policarbonato y lentes filtrantes u otros, casco, respirador con protección contra vapores, humos y contra polvos de metales, guantes y vestimenta que soporte el trabajo en caliente.**

Artículo 83

Artículo 82

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO VIII: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Artículo 78.

Los trabajadores que trabajan con metales fundidos, sustancias ácidas o cáusticas o sus soluciones, efectúan remaches u otras operaciones en que exista la posibilidad de la presencia de partículas voladoras, utilizarán protectores faciales o anteojos especiales. Igual disposición se aplica a quienes tengan que observar de cerca el interior de los hornos en funcionamiento.

Los trabajadores que usen anteojos con medida o anteojos que no sirvan de protección contra los accidentes de trabajo emplearán, además, los indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 82.

Cuando se efectúe reparaciones en las chimeneas y pozos con más de veinte grados (20°) de inclinación, los trabajadores deben usar arnés, línea de vida y anclaje.

Artículo 85.

Los trabajadores que trabajan con metales fundidos, sustancias ácidas o cáusticas o sus soluciones, efectúan remaches u otras operaciones en que exista la posibilidad de la presencia de partículas voladoras, utilizarán protectores faciales o anteojos especiales.

Sólo los trabajadores que realizan operaciones con presencia de partículas voladoras, sea escoria u otros, pueden estar cerca de los equipos. Se prohíbe la presencia de personal que observe de cerca la operación.

De ser necesario, previa evaluación médica, se dotará a los trabajadores que lo necesiten, anteojos de seguridad con medida. Está prohibido el uso de anteojos que no sirvan de protección a los ojos.

Artículo 89.

Cuando se efectúen reparaciones en las chimeneas y pozos con más de veinte grados (20) de inclinación, los trabajadores deberán usar arnés, línea de vida y anclaje **con la resistencia adecuada y comprobada.**

Artículo 85

Artículo 89

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO IX: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL (IPERC)

Artículo 88.

El titular **minero** deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar **y controlar** los riesgos **a través de la información brindada** por todos los trabajadores en los aspectos que a continuación se indica, en:

- a) Los problemas potenciales que no se previó durante el diseño o el análisis de tareas.
- b) Las deficiencias de los **equipos y materiales**.
- c) Las acciones inapropiadas de los trabajadores.
- d) El efecto que producen los cambios en los procesos, materiales o equipos.
- e) Las deficiencias de las acciones correctivas.

f) **El lugar de trabajo**, al inicio y durante la ejecución de la **tarea que realizarán los trabajadores, la que será ratificada o modificada por el supervisor con conocimiento del trabajador y, finalmente, dará visto bueno el ingeniero supervisor previa verificación de los riesgos identificados y otros.**

Artículo 95

Artículo 76.

El titular de **actividad minera** deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar los riesgos **e implementar medidas de control, con la participación** de todos los trabajadores en los aspectos que a continuación se indica, en:

- a) Los problemas potenciales que no se previeron durante el diseño o el análisis de tareas.
- b) Las deficiencias de las **maquinarias, equipos, materiales e insumos**.
- c) Las acciones inapropiadas de los trabajadores.
- d) El efecto que producen los cambios en los procesos, **materiales, equipos o maquinarias**.
- e) Las deficiencias de las acciones correctivas.

f) **En las actividades diarias**, al inicio y durante la ejecución de las tareas

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO IX: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL (IPERC)

Artículo 95

Artículo 88.

g) El desarrollo y/o ejecución de Estándares y Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) de acuerdo ANEXO N° 15-A y 15-B respectivamente.
h) El Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de acuerdo al ANEXO N° 15-C, antes de la ejecución de la tarea.
i) En tanto perdure la situación de peligro se mantendrá la supervisión permanente.

Artículo 95.

Al inicio de toda tarea, los trabajadores identificarán los peligros, evaluarán los riesgos para su salud e integridad física y determinarán las medidas de control más adecuadas según el IPERC – Continuo del ANEXO N° 7, las que serán ratificadas o modificadas por la supervisión responsable.
En los casos de tareas en una labor que involucren más de dos trabajadores, el IPERC – Continuo podrá ser realizado en equipo, debiendo los trabajadores dejar constancia de su participación con su firma.

Artículo 96

Artículo 89.

El titular **minero**, para controlar, corregir y eliminar los riesgos deberá seguir la siguiente **secuencia**:

1. Eliminación
2. Sustitución

Artículo 96.

El titular de **actividad minera**, para controlar, corregir y eliminar los riesgos deberá seguir la siguiente jerarquía:

1. Eliminación (**Cambio de proceso de trabajo, entre otros**)
2. Sustitución (**Sustituir el peligro por otro más seguro o diferente que no sea tan peligroso para los trabajadores**)

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO IX: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL (IPERC)

Artículo 89.

3. Controles de ingeniería

4. Señalizaciones, alertas y/o controles Administrativos

5. Usar Equipos de Protección Personal (EPP), adecuado para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

Artículo 95

Artículo 96.

3. Controles de ingeniería (**Uso de tecnologías de punta, diseño de infraestructura, métodos de trabajo, selección de equipos, aislamientos, mantener los peligros fuera de la zona de contacto de los trabajadores, entre otros**).

4. Señalización, alertas y/o controles administrativos (**Procedimientos, capacitación y otros**).

5. Usar Equipos de Protección Personal (EPP), adecuados para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

Artículo 90.

El titular minero debe actualizar y elaborar anualmente el mapa de riesgos, el cual debe estar incluido en el Programa Anual de SSO, así como toda vez que haya un cambio en el sistema. Al inicio de las labores mineras identificadas en el mapa de riesgos, se exigirá la presencia de un ingeniero supervisor. Para dicho efecto, utilizará la matriz básica contenida en el ANEXO N° 19.

Artículo 96

Artículo 97.

El titular de actividad minera debe elaborar la línea base del IPERC, de acuerdo al ANEXO N° 8 y sobre dicha base elaborará el mapa de riesgos, los cuales deben formar parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

La línea base del IPERC será actualizado anualmente.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA

D.S. N° 055-2010-EM

D.S. N° 024-2016-EM

TÍTULO TERCERO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO X: ESTANDARES Y PROCEDIMIENTOS ESCRITOS DE TRABAJO SEGURO (PETS) D.S. N° 024-2016-EM

Artículo 98

Artículo 92.

El titular **minero**, con participación de los trabajadores, elaborará, actualizará e implementará los **estándares y PETS de las tareas mineras que ejecuten, teniendo en cuenta los ANEXOS N° 15-A y N° 15-B, respectivamente**; los pondrán en sus respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas labores y áreas de trabajo.

Artículo 98.

El titular de **actividad minera**, con participación de los trabajadores, elaborará, actualizará e implementará los estándares **de acuerdo al ANEXO N° 9 y los PETS, según el ANEXO N° 10, los cuales se** pondrán en sus respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas labores y áreas de trabajo.

Artículo 99

Artículo 91.

Para lograr que los trabajadores hayan entendido una orden de trabajo, se les explicará los **procedimientos de una tarea paso a paso**, asegurando su entendimiento y su puesta en práctica, verificándolo en la labor.

Artículo 99.

Para lograr que los trabajadores hayan entendido una orden de trabajo, se les explicará los **estándares y PETS para la actividad**, asegurando su entendimiento y su puesta en práctica, verificándolo en la labor.
Para realizar actividades no rutinarias, no identificadas en el IPERC de Línea Base y que no cuente con un PETS se deberá implementar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de acuerdo al formato del ANEXO N° 11.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

REFERENCIA	D.S. N° 055-2010-EM	D.S. N° 024-2016-EM
TÍTULO TERCERO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		
CAPÍTULO XI: HIGIENE OCUPACIONAL SUB CAPÍTULO I: ALCANCES		
Artículo 100		<p>La planificación, organización, ejecución y validación de los monitoreos del programa de prevención de los diferentes agentes que representen riesgos para la salud de los trabajadores será realizado por profesionales de Ingeniería de Minas, Geología, Metalurgia, Química e Higienista, colegiados y habilitados, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la actividad minera y/o en higiene ocupacional y con capacitación o estudios de especialización.</p> <p>El Ingeniero de Higiene Ocupacional reportará al Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional.</p>

**Gracias por su
atención!!**



pacifico